

lon de dril, 4.—Una chaqueta de idem, 4.—Dos camisas de manta, 8.—Dos calzoncillos de idem, 8.—Un par de zapatos (boreguí corto), 2½.—Una corbata de lana, 4.—Un kepí, 12.—Un capote, 48.—Una frazada, 20.—Dos pañuelos, 6.—Un chacó, 48.—Un paño de sol y funda, 6.—Un porron con platos y porta, 24.—Una mochila, 60.—Un saco de racion, 12.—Una forniture—cartuchera completa, 48.—Un porta—fusil, 24.—Un porta—manta, 24.

Caballería.—Un pantalon de paño con falsa bota, 30 meses.—Un saco de idem, 30.—Una capa, 48.—Un kepí, 12.—Un par de zapatos (boreguí alto), 2½.—Una chaqueta de dril, 4.—Un pantalon de id., 4.—Dos camisas, 8.—Dos calzoncillos, 8.—Un paño de sol y funda, 6.—Una corbata de lana, 4.—Un porron con platos y porta, 24.—Una blusa para limpia, 6.—Un chacó, 48.—Dos pañuelos, 6.—Una frazada, 20.—Una forniture—cartuchera, 48.—Un cinturón y cordón para el sable, 48.—Un porta—carabina, 24.—Una montura con brida, cabezada de pesebre, ronza, etc., 48.—Una manta de silla, 20.—Una mantilla de paño, 36.—Una maleta de lona, 36.—Un saco para cebada, 12.—Un morral de lechuguilla, con asiento y correas de cuero, 24.—Un par de acicates con correa, 24.—Un mandil con mango forrado con cuero, 12.—Un escobeton idem, 4.—Una almohaza, 18.—Una blusa, 4.—Un par de botas (con las remontas), 36.

Las prendas de tropa de las demás armas, tendrán una duración respectivamente igual á las expresadas para las armas de infantería y caballería.

Las prendas de vestuario y equipo no podrán ser dadas de baja por los cuerpos, por el solo hecho de haber cumplido el tiempo de duración, sino que deberán ántes consultar su baja á la secretaría de guerra, para que ésta, nombrando un jefe que revise las prendas, informe si hay algunas que puedan servir más tiempo y que no deban darse de baja. Los jefes de los cuer-

pos, al dar cuenta á la secretaría de guerra del vestuario y equipo que haya cumplido su tiempo de duración, deberán expresar si hay algunas que aun puedan continuar sirviendo por encontrarse en buen estado.

Los pedidos de correa, equipo y vestuario que hayan de cumplir su tiempo deberán hacerse, al ménos, con dos meses de anticipación.

Cuando por circunstancias extraordinarias se deteriorase el vestuario y equipo ántes de cumplir, los jefes de los cuerpos informarán ampliamente á la secretaría de guerra, de las causas que hayan motivado el pronto deterioro.

Los cuerpos que permanezcan largo tiempo en las tierras calientes y que usen constantemente el vestuario de lienzo, recibirán uno ó dos vestuarios más de este género, segun el tiempo que en aquellas permanecieren; pero debe aumentárseles proporcionalmente la duración del vestuario de paño.

Queda prohibido á los cuerpos de tropas el tener depósito de vestuario y equipo, que no sean los que no puedan evitarse por causa de movimiento de alta y baja que ocurra en ellos; no debiendo ocuparse con vestuario y equipo las mulas destinadas á la carga de municiones y demás efectos, segun lo dispuesto al conceder á cada cuerpo un número determinado de acémilas. Los mismos jefes darán pronto aviso á la secretaría de guerra cuando tengan depósito de vestuario, á fin de que la misma secretaría ó la tesorería general, dispongan lo conveniente.

El departamento del Cuerpo especial de estado mayor, tendrá cuidado que en los almacenes de vestuario y equipo haya siempre la existencia necesaria para cubrir prontamente los pedidos que hagan los cuerpos, teniendo en cuenta el completo de fuerza en las diferentes armas.

29.—*Uso del uniforme en país extranjero.*—Los generales, jefes y oficiales del ejército, que viajen por país extranjero,

bien sea en comisión del servicio ó sin ella, con excepción de los de la marina en servicio con sus buques, no podrán usar el uniforme si no es con el permiso de la secretaría de guerra, especificándose en la autorización cuáles han de ser los casos en que puedan usarlo.

Los militares empleados en las legaciones ó consulados, necesitan igualmente licencia para usar el uniforme, segun se expresa en el párrafo anterior.

Los representantes de México en el extranjero, así como los cónsules, cuidarán de la observancia de lo prevenido en los dos párrafos anteriores, para lo cual recibirán las instrucciones necesarias.

30.—*Porron, platos y su correa para la clase de tropa.*—A cada individuo de tropa se le entregará un porron con sus dos platos y su correa.

El porron y los dos platos serán de hojalata de lámina gruesa.

El primero se compondrá de dos bases de figura de elipse, teniendo el eje mayor diez y seis centímetros y el menor ocho. Su altura, diez y siete centímetros. En la parte alta y en los extremos del eje mayor, se colocarán dos boquillas, sobre unas medias esferas, teniendo la mayor cuarenta y cinco milímetros de diámetro y la menor treinta y cinco. Sobre la media esfera mayor se colocará un tubo cilíndrico de diez y ocho milímetros de alto y veintidos de diámetro, y sobre la esfera menor un tubo de veinte milímetros de alto y diez milímetros de diámetro, algo más estrecho en su extremo. El tubo mayor se cerrará por medio de un tapon de corcho, sujeto por una cadenilla de fierro á la media esfera, y cuyo tapon tendrá un disco de hojalata en cada base. El tubo pequeño se cerrará con una clavija de madera. En los lados del porron y parte alta, estarán soldadas dos abrazaderas por donde pase la correa porta—correon.

Los dos platos tienen una altura de ochenta y cinco milímetros, y están hechos de manera que en el interior penetre

el porron y el interior en el exterior; éste tendrá cerca del borde y sobre el eje mayor, dos abrazaderas semejantes á las del porron. Los dos platos tienen un reborde que abraza un alambre de fierro para darles mayor fuerza. El porron y platos, en una de sus caras, tendrán una curvatura que los haga adaptables al cuerpo.

La correa porta—porron tendrá un metro setenta y cinco centímetros de largo, y treinta milímetros de ancho, llevando en su extremo una hebilla.

31.—*Luto en los militares.*—El luto para generales, jefes y oficiales, estando de uniforme, lo constituye una gaza de crespon negro atada á la parte alta del brazo izquierdo, entre el codo y el hombro y formando un moño.

Para la clase de tropa será un moño de listón negro de treinta y cinco milímetros de ancho, puesto en el mismo brazo izquierdo.

32.—*Pistolas para oficiales en servicio.*—Todo oficial en servicio con tropas, llevará pistola revólver, sistema Smith, siendo de charol y entera la funda, y abrochándose la tapa con un estoperol de latón.

33.—*Anteojos—gemelos.*—Los jefes y oficiales, siempre que estén en marcha con tropas, deberán llevarlos. Dichos anteojos deberán tener, al ménos, un alcance suficiente para distinguir claramente los objetos á una distancia de cinco mil metros.

34.—*Útiles de aseo para tropa.*—Los útiles de aseo que deben comprarse al soldado, del gasto comun, serán: un cepillo de ropa, otro para zapatos, un peine, una caja de hojalata para el betun negro, bolsa de avíos, con dedal, hilo, botones y agujas, y otra caja de hojalata para el jabon.

35.—*MARINA NACIONAL.*—*Casaca.*—De paño azul turquí con forro del mismo color; solapa suelta y dos hileras de botones dorados de águila y ancla, repartidos á iguales distancias en el pecho; cuello vuelto, faldon suelto, con seis botones repartidos de dos en dos en sus extremos, media-

nña y talle; una cartera á cada lado de éste, con tres ojales figurados y un boton en el extremo de cada uno de ellos.

Pantalon.—De igual paño al de la casaca, con galon de oro de dibujo angulado; y alternando en él respectivamente una ancla y águila nacional, siendo de cuarenta milímetros de ancho.

Chaleco.—De casimir blanco, sin cuello, con siete botones pequeños dorados, de ancla y águila, y hecho de modo que no se vea por el pecho, y sí se descubra por debajo de la casaca en un tamaño de cuarenta milímetros de ancho.

Sombrero montado.—Modelo de la marina española, con las dimensiones medias siguientes:

Altura menor, ochenta y dos milímetros; idem mayor, ciento dos idem; longitud de cada ala, ciento veinte idem; ancho de las puntas, sesenta y dos idem.

El borde, en toda su extension, estará adornado con un galon de oro en forma de ribete, de treinta y cinco milímetros de ancho en uno y otro lado de dicho borde, siendo su dibujo angulado, y alternando en él respectivamente una ancla y una águila nacional. En las extremidades de las dos alas y entre los bordes, irán colocadas dos borlas de once canelones de oro calados y brillantes. La presilla, compuestas de las espiguillas ó galones del grado, ó de los bordados correspondientes; si el sombrero es de oficial general, se colocará al costado derecho encima de la escarapela, apoyando delante; en el borde del ala y prolongándose hácia atrás, hasta doscientos treinta y cinco milímetros, colocándose un boton grande de ancla á treinta y cinco milímetros de este extremo. Diámetro de la escarapela, ochenta milímetros, siendo los colores de ésta para los jefes, como sigue: ancho total del rojo y del blanco, diez y siete milímetros, y el verde de cuarenta y seis; y para los oficiales, el rojo y el blanco de veintidos milímetros, y el verde de treinta y seis.

Espada.—Ligeramente curva, con puño

dorado y cubierta de cuero negro charolado. Conteras y rozadera doradas, cinceladas y sin calado. La hoja de setenta y cinco centímetros de largo. Ancho de la hoja, cerca de la empuñadura, veintiocho milímetros; ancho, á veinte centímetros de la punta, veinte milímetros. La guarda del puño es de una sola pieza, con tres ramales figurados y cincelados, llevando en la parte más ancha el águila mexicana parada sobre una ancla. La guarda remata con la empuñadura en una cabeza de águila de una sola pieza, con la chapa que se une á la parte ancha. La guarda se replegará en la parte opuesta por medio de un gozne. El puño será de madera, cubierto de piel blanca de sapo y rodeado de seis revoluciones de alambre doble de filigrana dorada. Altura del puño, ciento quince milímetros, y su diámetro en la agarradera hácia el medio, tres centímetros. Las conteras de la cubierta de la espada para oficiales generales, serán caladas. Esta espada irá pendiente de unos cordones tejidos de oro y seda azul, con muletilla, para abrocharlos por delante; en el extremo de cada tirante, un gancho de metal dorado para colgarlo; fiador de la misma clase de los tirantes, que concluya en una piña.

Guantes.—Blancos.

Corbata.—Negra, de lazo.

El medio uniforme se compondrá de:

Levita.—De paño azul turquí de solapa vuelta, con dos hileras de siete botones, y en disposicion de abrocharla hasta arriba; dos botones en el talle y dos en el extremo inferior de la cartera del bolsillo del faldon.

Chaleco.—De piqué blanco en verano y de igual paño al de la levita en invierno, con siete botones pequeños dorados, de ancla y águila.

Pantalon.—Del mismo color que la levita, ó blanco, segun la estacion ó clima.

Sable.—Igual al de gala, pendiente de unos cordones tejidos de seda negra, con muletilla para abrocharlos por delante; en

el extremo de cada tirante un gancho de metal dorado para colgarlo; fiador, de la misma clase de los tirantes, concluyendo en una piña.

Gorra.—De paño azul, con ó sin forro blanco, segun la estacion ó clima; visera negra recta; un escudo compuesto de una águila en actitud de volar, con una ancla recta en las garras, todo bordado en oro. Cuando se use la cachucha blanca, el escudo será bordado sobre el paño del mismo color de la gorra.

Chaqueta.—Será de paño liso, color azul turquí, cuello parado, entallada; larga, con dos cortes en los lados hácia atrás, con bolsas de cartera á los lados, y broches para cerrarse, ribeteadas con cinta de seda negra de veinte milímetros de ancho por su parte exterior, y se usará á bordo en todos los actos que no sean del servicio.

Capote.—De paño azul turquí, construido de modo que se pueda colocar sobre la casaca, levita ó chaqueta; tendrá para abrocharse dos hileras de botones iguales á los del uniforme, y á los costados dos bolsillos con carteras de veintidos centímetros de largo y diez de ancho, debiendo estar en sentido oblicuo, empezando á los siete centímetros del quinto boton y dos más bajo que el mismo; en la costura de la espalda y á la altura del talle, tendrá dos carteras de veinticuatro centímetros de largo, con un ojal á cada extremo y un correon con los ojales para que entalle; cuello del mismo paño, forrado interiormente de terciopelo negro, y de doce centímetros de alto; tendrá un tapaboca con dos ojales á cada lado para abrocharlo con igual número de botones pequeños, que irán sujetos en el extremo del cuello. El largo total de esta prenda será, por término medio, hasta diez y ocho centímetros por debajo de la rodilla, y tendrá una abertura longitudinal que empiece en el bordo céntrico de la falda, y de cuarenta centímetros de largo; dicha abertura llevará, para cerrarla, cinco botones

pequeños de uniforme. Todo el abrigo irá forrado de lana ó seda negra.

Cuerpo de ingenieros navales.—Los jefes y oficiales que pertenezcan al expresado, usarán iguales uniformes que los del cuerpo general, distinguiéndose de ellos en los fondos de las insignias, divisas y clase de charreteras, y cuyos fondos serán de color azul celeste.

Cuerpo de maquinistas.—Los jefes y oficiales de éste usarán los mismos uniformes que los del cuerpo general, distinguiéndose de ellos en que no usarán uniforme de gala, pues éste consistirá en el medio uniforme y guante blanco. Para los segundos y terceros maquinistas, el capote será de forma de paletot; no usarán sable, y llevarán siempre á bordo chaqueta en lugar de levita. Los aprendices de máquina usarán chaqueta entallada de paño azul turquí, sin insignias é igual á la que se describe para la maestranza.

Cuerpos de oficiales mayores.—Usarán los jefes y oficiales que pertenezcan á ellos, iguales uniformes que los del cuerpo general, distinguiéndose en el fondo de las divisas, insignias y charreteras; á excepcion de los escribientes, que no tendrán uniforme de gala, llevarán el medio uniforme, segun se ha descrito, sin sable ni insignias.

Aspirantes.—Aunque de hecho pertenecen al cuerpo general de la armada, usarán el uniforme que en seguida se describe.

Chaqueta.—La misma que se ha descrito.

Chaleco y pantalon.—Blanco ó azul, como se ha dicho para el medio uniforme; lo mismo el sable, gorra y vericú. Como uniforme de gala, llevarán el mismo uniforme con cordones de oro fino, modelo de los jefes y oficiales del Estado mayor del presidente de la República.

Los de primera clase usarán en los extremos del cuello y á cada lado, dos anclas cruzadas bordadas de oro, y los de segunda una sola ancla.

Los aspirantes de primera clase, para uniforme de gala, llevarán levita en lugar de chaqueta.

Uniforme de maestranza.—Los empleados de maestranza, cuya categoría en el ejército sea de sargentos primeros ó segundos, vestirán chaqueta de paño azul turquí, entallada, cuello y solapa vueltos, dos hileras de siete botones dorados de ancla sola; pantalon de igual paño al de la chaqueta, ó blanco como el chaleco, según la estación del clima. Gorra de paño azul ó blanco, visera recta, escudo igual al del cuerpo general, bordado en seda roja. Sus insignias serán las que les correspondan conforme á su grado en el ejército, según la ley.

El vestuario de cada uno de los individuos de la marina, se compondrá: de un chaqueton de paño, una chaqueta de idem, un pantalon de idem azul, un idem de bayeta idem, una camiseta de id. id., dos pantalones de lanilla azul, dos camisetas de idem idem, cuatro idem interiores de punto de algodón, tres camisas de lienzo blanco con cuello y puños azules, tres pantalones de lienzo blanco, tres calzoncillos de idem idem, tres camisetas de tela de lona fina de algodón para trabajo, tres pantalones de idem idem, idem idem, tres toallas, un sombrero blanco de palma con su cinta, y en ella el nombre del buque, dos gorros de fieltro azul con el idem del idem, tres fundas blancas para los gorros, un par de borcegués, un cuchillo con vaina de cuero y cordon blanco, una bolsa de aseo que contenga los siguientes objetos: un cepillo de ropa, un idem de coys, un idem de calzado, una brocha para idem, una caja betun, un peine, un par tijeras, un dedal, un espejo pequeño, botones, hilo, seda y agujas.

Descripcion de las prendas.—*Chaqueta.*—Será de paño liso, color azul turquí. Llevará siete botones de metal dorado, lisos, con ancla, colocados equidistantes en cada lado y de manera que pueda abrocharse hasta arriba, y otro pequeño en el

puño. Bolsillos interiores y ninguno en el exterior.

Chaqueton.—Será de paño castor acero, color azul turquí, con solapas; podrá abrocharse hasta arriba y tendrá á cada lado siete botones dorados lisos, con ancla de resalte, equidistantes entre sí. Un bolsillo con su cartera en cada faldon delantero á la extension del brazo, y otro bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá tambien dos botones pequeños y una presilla que se podrá abrochar cruzada por delante. Estará forrado interiormente el chaqueton en toda su extension, cuerpo y brazos, con bayeta de color verde, y llevará por la parte interior de la espalda, un pedazo de lienzo blanco cosido al forro, para poner la marca de su propietario.

Pantalones de paño.—Azul turquí marino, ceñidos hasta la rodilla y notablemente acampanados, abiertos por los costados y cerrados por delante y sin bolsillos. Tendrán por detrás una abertura con tres ojales y cinta de seda negra, para ceñirlos á la cintura, los forros serán de lienzo blanco y los botones de hueso negro.

Pantalones de bayeta.—Azul turquí, tejido liso y fuerte y contruidos de igual modo que los de paño.

Camisetas de bayeta.—Azul turquí, tejido liso y fuerte. Tendrán cuello largo vuelto igual en tamaño al de las camisas de lienzo blanco; el cuerpo de ellas en forma de blusa, lisa hasta la mitad de la espalda; podrán cerrarse con dos botones negros hasta el cuello, teniendo, para el efecto, la correspondiente solapa; las mangas serán cerradas y con puños, formando un pliegue en el centro del hombro; las camisetas llevarán por delante dos bolsillos, uno á cada lado del pecho, con las entradas por la parte exterior. A la derecha y en la parte inferior del faldon delantero, tendrán cosido un pedazo de lienzo blanco, para poner la marca de su propietario.

Camiseta de lanilla.—Será de color azul tina, tejido liso y fuerte; su hechura será igual á las de las camisetas de bayeta.

Pantalones de lanilla.—Serán de color azul tina, tejido liso y fuerte; su hechura será igual á la de los pantalones de paño.

Camisetas de punto.—Serán de algodón y de primera calidad, todas blancas.

Camisas de lienzo blanco.—Serán de lienzo perfectamente tupido. Llevarán una cinta blanca á cada lado de la medianía de la abertura del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. No tendrán pechera y el cuello será largo, terminando en ángulos rectos; en la parte interior de la abertura llevarán una tira ó cuchilla de color azul por cada lado de ella; asimismo estarán los puños por la parte exterior y cuello por la parte interior, forrados de tela azul. Los puños cerrarán con un boton de nácar blanco. Al rededor del cuello y sobre la parte azul, llevarán dos trenchillas blancas de tres milímetros de ancho y separadas una de otra la misma distancia, así como la del extremo del cuello, usando una estrella blanca de cinco puntas en cada ángulo de los del cuello.

Pantalon de lienzo blanco.—El lienzo será el mismo del de las camisas de lienzo blanco, y su hechura será igual á la de los pantalones de paño y llevarán botones blancos de nácar.

Calzoncillos.—Serán de lienzo blanco de buena clase y su hechura igual á la ordinaria de esta clase de piezas de ropa; pero de tiro largo.

Pantalones de lona fina de algodón.—Su hechura será igual á la de los pantalones de lienzo blanco.

Camisetas de lona fina de algodón.—Su hechura será igual á la de las camisetas de bayeta; pero sin los puños de éstas.

Pañuelos negros de seda.—De un metro por lado y sin aderezo.

Pañuelos blancos de lienzo.—De hilo blanco y de clase corriente.

Toallas.—De algodón, corrientes.

Sombrero blanco.—De palma, ala corta y recogida. Una cinta con el nombre del buque y ciñendo la copa en su union con el ala.

Gorro.—De fieltro de paño azul, de una pieza, de plato y abierto por detrás, teniendo cuatro ojillos en la abertura y cinta negra para ajustarlo á la cabeza. Tendrá presillas para colocar la cinta de seda negra, con el nombre del buque, y lleva barboquejo de cinta fuerte de lana negra.

Borcegués.—Serán de cuero, altos, de punta ancha, con suelas fuertes y tacones, llevando en éstos, veinte tachuelas sin cabeza en dos hileras; parte afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez, con la costura escondida.

Bolsa de aseo.—Será de lienzo, de tamaño proporcionado, para los siguientes objetos que ha de contener; Un cepillo de ropa, fuerte y de tamaño regular.—Un cepillo para coys, muy fuerte, ovalado y con correa de cuero para meter la mano.—Un cepillo para calzado, fuerte y de buen tamaño.—Brocha para el calzado, será de dos caras, para dar con una el betun, y con la otra la grasa.—Caja de betun de regular tamaño, de hojalata y de dos divisiones, para contener el betun y la grasa.—El cepillo para el calzado, la brocha y la caja de betun, deberán estar acompañadas de una caja ó estuche de hojalata, á propósito para meterlos, en la que irá además una jabonera del mismo metal, para que el marinero pueda guardarlos en la bolsa de aseo, sin que se echen á perder con su contacto los demás objetos que en ella se guarden, ó bien la ropa, al poner la bolsa en la maleta.—Peines de asta, mitad claro y mitad espeso.—Tijeras de tamaño regular.—Dedal de hierro, ordinario y de buen tamaño.—Espejo de pequeño tamaño, encerrado en caja ó estuche de madera.

Faca.—Será corta, sin punta y con cabo negro de asta; tendrá un cordon de al-

godon blanco para colgarla del cuello y una piña corredera que lo cierre por debajo de la corbata; vaina de cuero negro donde quepa la hoja, más la mitad del puño, correa y hebilla del mismo color, para ceñirla á la cintura.

Los individuos de todas las clases de marinería que pertenezcan á las brigadas de babor, usarán un galon de media pulgada de ancho, color grana, en la costura del hombro izquierdo; y en la del derecho, los de las brigadas de estribor.

36.—*Previsiones generales.*—El vestuario, armas, montura y equipo detallados en el presente reglamento, serán los únicos que deberán usar los individuos del ejército, autorizándose el uso de ropa exterior de lienzo en los climas cálidos, á los jefes y oficiales, como se ha dicho en el art. 25. Los superiores vigilarán bajo su responsabilidad, el exacto cumplimiento de estas prevenciones.

37. Los individuos que se separen del ejército no deberán usar el uniforme desde el momento de su separacion, sino en las condiciones que consigna la Ordenanza general del ejército.

38. Todos los militares, así como todos los demás empleados de guerra, se presentarán de uniforme en todos los actos del servicio.

39. Se prohíbe, bajo severo castigo, toda mezcla del traje militar con el de paisano, pudiendo llegar la pena hasta la suspension del empleo. Los superiores serán responsables de la falta de los subalternos á esta prevencion, si no la corrigiesen desde luego.

40. Queda prohibido el uso del calzado de charol.

41. Solo será permitido el traje de paisano:—I. A los que no estén de servicio ó comision, con excepcion de cuando se esté en tiempo de guerra.—II. A los jefes y oficiales que estén desempeñando comisiones civiles ó empleados en oficinas que no den mando de armas.—III. A los que marchen individualmente á des-

empeñar alguna comision ó servicio fuera de su residencia.—IV. A los empleados en los establecimientos de construccion y en los trabajos geográficos, topográficos y estadísticos.—V. A los jefes, oficiales y tropa que se encuentren en país extranjero, segun lo previene el art. 29 de este reglamento.

42. A los actos públicos á que concurren los militares oficialmente, llevarán el uniforme que les corresponda.

43. El capote militar no se llevará con las mangas sueltas, sino precisamente con los brazos metidos en ellas y abrochado.

44. Por regla general, los botones, bordados, escudos, galones, espiguillas y herraje serán de metal dorado para los uniformes, montura y equipo de los generales, Cuerpo especial de estado mayor y compañía de telegrafistas, infantería, artillería, ménos el escuadron del tren; Cuerpo de ingenieros, batallon de Zapadores, compañía de obreros de ingenieros, Escuela de cadetes, Cuerpo médico y cuerpo de Inválidos. Será de metal plateado para la caballería, empleados del ramo judicial, escuadron del tren, gendarmería del ejército, veterinarios, tren de ingenieros, y en general todos los trenes.

45. Las levitas, dormanes, y sacos, no llevarán ningun acojinado, debiendo ser amplios, á fin de dejar más expedicion para el manejo de las armas.

46. Queda prohibido el uso del betun llamado charol para el correaje, montura y todo cuero negro del equipo.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente reglamento comenzará á regir el próximo 16 de Setiembre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional de México, á 28 de Julio de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al general de division, Pedro Hinojosa, secretario de Estado y del despacho de guerra y marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 28 de 1887.—El general de division, secretario de guerra y marina, *Pedro Hinojosa.*—A...

NÚMERO 9921.

Julio 28 de 1887.—Circular de la Tesorería general.—Comunica la orden de la Secretaría de Guerra, sobre que los habilitados de partidas cumplan con las prevenciones de las respectivas pagadurías.

Circular núm. 1,135.—El secretario de guerra y marina, en orden núm. 2,870, fecha 19 del que cursa, me dice lo siguiente:

“Con esta fecha se dice á los jefes de zona y jefes de fuerzas federales, lo que sigue:—El presidente de la República ha tenido á bien disponer se sirva vd. ordenar á los jefes de los batallones, regimientos ó cuadros que se encuentren á sus inmediatas órdenes, prevengan á los habilitados de las partidas de los mismos cuerpos, cumplan con las disposiciones que les comuniquen los pagadores respectivos, sobre descuentos, distribuciones, pagos y en todo lo relativo á las cuentas de los propios cuerpos.

Tengo la honra de decirlo á vd. en respuesta á su nota fecha 11 del actual, girada por la seccion 3^a, mesa 1^a, número 75.”

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 28 de 1887.—*Francisco Espinosa.*

NÚMERO 9922.

Julio 29 de 1887.—Decreto del Gobierno.—Se declara que el oro y plata que se introduzcan á las casas de moneda para su acuñacion, causan el impuesto del timbre.

Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

xviii

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Causan la renta interior del timbre el oro y la plata, en pasta ó labrados, que bajo cualquiera condicion y forma se introduzcan á las casas de moneda de la República para su amonedacion ó ensaye. Las estampillas se fijarán y cancelarán en el documento que acredite la introduccion, á razon del medio por ciento sobre el valor que, segun su ley, representen los metales.

2. Quedan vigentes respecto de la exportacion de plata y oro, las disposiciones contenidas en el reglamento de 15 de Setiembre de 1882, dado por la secretaria de hacienda.

(“Diario Oficial” de 29 de Julio de 1887).

NÚMERO 9923.

Julio 30 de 1887.—Decreto del Gobierno.—Derechos de portazgo que debe pagar la leña en su introduccion al Distrito federal.

Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que encontrando que para los introductores de leña al Distrito federal, es más fácil y violento que la liquidacion del derecho de portazgo se practique por metros cúbicos y no por peso, como hasta ahora se ha estado verificando, sin que se altere la cuota de (13 cs.) trece centavos que hoy satisface el mismo artículo por cada (100) cien kilos, he tenido á bien decretar lo siguiente, que se tendrá como reforma á la ley de portazgo expedida con fecha 21 de Junio último, en virtud de la frac. XIII del artículo único de la ley de ingresos de 28 de Abril próximo pasado:

La leña que se introduce al Distrito federal pagará los derechos de portazgo á (33 cs.) treinta y tres centavos por cada metro cúbico, en vez de (13 cs.) trece cen-

46